

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIX – Nº 1169

Río Tercero (Cba.), 09 de diciembre de 2025
mail: gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº: 1725/2025

EDICIÓN ESPECIAL

D E C R E T O Nº 1725/2025

RÍO TERCERO, 09 de diciembre de 2025.

VISTO: Los términos del Decreto Nº 474/2023, de fecha 27.03.2023, por el cual se resolvió lo siguiente: Art.1º) DETERMÍNESE la CESANTÍA del agente PAREDES, Joaquín - DNI Nº 35.894.697 - Leg. 1431 - Cat. 4 (Tareas Generales), con domicilio en esta ciudad de Río Tercero, por haber sido condenado por la Excmo. Cámara Criminal y Correccional de la ciudad de Río Tercero, afectado los hechos condenados el decoro y/o el prestigio de la Administración Pública, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias Art. 57º inc. i, y Art. 8º Inc. a y c, de la Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que previo a disponerse la cesantía del agente PAREDES, se dictó Decreto Nº 461/2020, de fecha 05.08.2020, por el cual se resolvió suspender de manera preventiva al agente PAREDES, Joaquín - DNI Nº 35.894.697 - Leg. 1431 - Cat. 4 (Tareas Generales), sin goce de haberes, desde el día 01.08.2020, por haber sido privado de su libertad por disposición de la Fiscalía de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de esta ciudad de Río Tercero y hasta tanto el mismo recupere su libertad, de conformidad al Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal - Ordenanza NºOr. 3930/2016 – C.D., Art. 71;

Que se tomó conocimiento que el agente ha recuperado su libertad, razón por la cual con fecha 01.03.2023 se notificó el contenido del Decreto Nº 461/2020;

Que, a los fines de garantizar el derecho de defensa del agente, derecho éste garantizado por el art. 23º inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se lo intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que el Sr. PAREDES no ha presentado descargo alguno, razón por la cual el Decreto Nº461/2020 se encuentra firme y consentido;

Que el art. 57º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D., establece lo siguiente: "Son causales para la cesantía: Inc. i)-Estar incursio en las causales previstas en el art. 8º;

Por su parte el art. 8º de dicho precepto normativa dispone lo que textualmente se transcribe: "No podrán ingresar: inc. a) El que hubiera sido condenado por delito doloso; c) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso en contra de la administración pública y/o, cuando por las circunstancias del hecho se vean afectados el decoro de la función y/o el prestigio de la Administración"....;

Que de las constancias obrantes en el expediente administrativo surge claramente que el agente PAREDES, Joaquín fue condenado por Sentencia Nº 44, de fecha 04.09.2018, por el delito de Robo Calificado por escalamiento en carácter de cómplice necesario y por Sentencia Nº 36, de fecha 05.07.2021, por el delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización simple, ambas causas afectan el decoro y prestigio de la Administración Pública Municipal;

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: "La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)" (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que, para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública" (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409);

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos, se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico, por constituir dicha conducta un incumplimiento de sus obligaciones impuestas;

Que con fecha 16.02.2024 el agente PAREDES inició demanda contenciosa administrativa en contra de la Municipalidad de Río Tercero, solicitando que al tiempo de resolver declare V.E. la nulidad de dichos actos administrativos, y en consecuencia proceda a eximirle de toda responsabilidad respecto de los hechos imputados, dejando sin efecto la cesantía dispuesta, y se ordene reincorporar al servicio en el cargo y con la categoría que le corresponde (reconociéndole los ascensos y antigüedad a que tiene derecho, a todos los efectos incluyendo los previsionales) y asimismo se disponga abonarle el importe equivalente a los haberes dejados de percibir desde el día 01.08.2020 con más los daños y perjuicios materiales y morales, consistentes en el des prestigio personal y profesional, y consecuente mortificación espiritual, ocasionados en virtud de una injusta y arbitraria sanción dispuesta, con más sus intereses desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Con especial imposición de costas y más el art. 104º inc. 5 de la Ley 9459;

Que con fecha 01.12.2025 se notificó a la Administración Municipal el proveído de fecha 29.08.2025, que ordena correr vista de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo, mediante e-cédula;

Que la suspensión de la ejecución del acto administrativo ocasiona a la administración municipal, una grave e irreparable lesión al interés público, afectando la facultad sancionatoria del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien por Carta Orgánica Municipal es el responsable máximo de la marcha de la Administración;

Que la suspensión solicitada es un claro avasallamiento de la autonomía municipal, ya que se privaría al Municipio del ejercicio de su poder disciplinario, se afectaría la eficiencia, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública;

Que asimismo, del informe de la Secretaría de Economía y de la Ordenanza Presupuestaria para el ejercicio vigente, surge que no hay previsión presupuestaria para incorporar agentes de Planta Permanente en la Categoría 4, razón por la cual si se suspendiera la ejecución del Decreto cuestionado se alteraría el presupuesto vigente y provocaría un desequilibrio fiscal;

Que el principio de prevalencia del interés público sobre el particular, justifica la intervención municipal para asegurar el bienestar de la comunidad;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º) DETERMÍNESE que la suspensión de la Ejecución del Decreto N° 474/2023, de fecha 27.03.2023, ocasiona a la Administración Municipal una grave e irreparable lesión al interés público, afectando la facultad sancionatoria del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien por Carta Orgánica Municipal es el responsable máximo de la marcha de la Administración, se priva al Municipio del ejercicio de su poder disciplinario y se afectar la eficiencia, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.

Art.2º) COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO